ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA, A PROPUESTA DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA, EL PROCEDIMIENTO PARA LA OCUPACIÓN TEMPORAL DEL CARGO DE VOCAL EJECUTIVO.- CG244/2010.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Instituto Federal Electoral.- Consejo General.- CG244/2010.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba, a propuesta de la Junta General Ejecutiva, el procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.

Antecedentes

- I. El 16 de diciembre de 2009, el Consejo General del Instituto Federal Electoral, emitió el Acuerdo CG599/2009, mediante el cual aprobó el proyecto integral de reforma al Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el cual fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de enero de 2010, y entró en vigor el día siguiente de su publicación.
- II. En el artículo décimo segundo transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, se estableció que el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva, deberá ser aprobados dentro de los seis meses posteriores a la entrada en vigor del citado Estatuto.

Considerando

- 1. Que con fundamento en el artículo 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley; en el ejercicio de esa función estatal serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- Que la citada disposición constitucional determina a su vez que el Instituto Federal Electoral será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño; contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; los órganos ejecutivos y técnicos dispondrán del personal calificado necesario para prestar el Servicio Profesional Electoral; las disposiciones de la Ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.
- 3. Que en consonancia con lo anterior los artículos 104, numeral 1, y 106, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establecen que el Instituto Federal Electoral, depositario de la autoridad electoral, es responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones; es un organismo público autónomo, de carácter permanente, independiente en sus decisiones y funcionamiento, con personalidad jurídica y patrimonio propios.
- 4. Que el artículo 105, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto contará con un cuerpo de funcionarios integrados en un Servicio Profesional Electoral que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General, en el cual se establecerán los respectivos mecanismo de ingreso, formación, promoción y desarrollo
- 5. Que de conformidad con el artículo 108, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los órganos centrales del Instituto Federal Electoral son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva, la Secretaría Ejecutiva y la Unidad de Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos.
- 6. Que el artículo 109, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad guíen todas las actividades del Instituto.
- 7. Que el artículo 110, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, ocho Consejeros Electorales, Consejeros del Poder Legislativo, representantes de los Partidos Políticos y el Secretario Ejecutivo.
- Que el artículo 114, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Consejo General se reunirá en sesión ordinaria cada tres meses. Su presidente podrá convocar a

- sesión extraordinaria cuando lo estime necesario o a petición que le sea formulada por la mayoría de los consejeros electorales o de los representantes de los partidos políticos, conjunta o indistintamente.
- 9. Que de conformidad con el artículo 116, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral funcionará permanentemente y se integrará exclusivamente por Consejeros Electorales designados por el Consejo General.
- 10. Que el artículo 117, numeral 1 de la citada Ley Electoral, establece que el Consejo General ordenará la publicación en el Diario Oficial de la Federación de los acuerdos y resoluciones de carácter general que pronuncie y de aquellos que así lo determine.
- 11. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 118, numeral 1, incisos a), e) y z) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Consejo General tiene las atribuciones de aprobar y expedir los reglamentos interiores necesarios para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del Instituto; designar a los funcionarios que durante procesos electorales actuarán como Presidentes de los Consejos Locales y Distritales, y que en todo tiempo fungirán como Vocales Ejecutivos de las Juntas correspondientes; así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en el citado Código.
- 12. Que el artículo 131, numeral 1, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral tiene entre sus atribuciones cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral.
- 13. Que el artículo 203, numerales 1 y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto Federal Electoral, por conducto de la Dirección Ejecutiva competente se organizará y desarrollará el Servicio Profesional Electoral; la organización del Servicio será regulada por las normas establecidas por el Código y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.
- 14. Que el artículo 204, numerales 1, 2 y 7, inciso b) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que el Servicio Profesional Electoral se integrará por el cuerpo de la función directiva y el de técnicos; que el cuerpo de la función directiva proveerá el personal para cubrir los cargos con atribuciones de dirección, de mando y de supervisión; y que el cuerpo de la función directiva proveerá de sus rangos o niveles a los funcionarios que cubrirán en las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas, los cargos de las Vocalías Ejecutivas.
- 15. Que el artículo 205, numeral 1, incisos f) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que el Estatuto deberá establecer las normas para los sistemas de ascenso, movimientos a los cargos o puestos, así como las demás necesarias para la organización y buen funcionamiento del Instituto.
- 16. Que el artículo 5 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que la ocupación temporal es el procedimiento mediante el cual se designa a personal del Instituto para cubrir las vacantes de urgente ocupación, de igual forma establece que la vacante de urgente ocupación será aquella que se refiera a algún cargo o puesto indispensable para el adecuado funcionamiento de los órganos durante proceso electoral, así como aquellas que no estén contempladas en las convocatorias para el concurso público, o habiéndose contemplado, éste se haya declarado desierto.
- 17. Que de acuerdo con el artículo 8, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Consejo General vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto.
- 18. Que el artículo 10, fracciones VIII y IX del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, prevé que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral emitir observaciones y, en su caso, aprobar aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del Servicio, antes de su presentación a la Junta y opinar sobre las actividades de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
- 19. Que de acuerdo con el artículo 11, fracción III del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde a la Junta autorizar, a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral los lineamientos y procedimientos que sean necesarios para la correcta organización del Servicio, conforme a las políticas y programas generales del Instituto.
- 20. Que de conformidad con el artículo 12, fracciones I, III, IV y VI del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, corresponde al Secretario Ejecutivo orientar y coordinar las acciones de las Direcciones Ejecutivas y de las Juntas Locales y Distritales Ejecutivas del Instituto, informando permanentemente al Presidente del Consejo General; expedir los nombramientos al personal de carrera, con base en los procedimientos establecidos en el Estatuto; supervisar el desarrollo adecuado de las actividades que realice la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral; y

- presentar los informes que solicite el Consejo General en materia del Servicio y del personal del Instituto, en su calidad de Secretario del Consejo General.
- 21. Que el artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que corresponde a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, planear y organizar el Servicio, en los términos previstos en el Código, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta; llevar a cabo, entre otros, el desarrollo profesional del personal de carrera, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto; y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio.
- 22. Que el artículo 16, párrafo segundo del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral ordena que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral, de conformidad con las disposiciones del Código, del Estatuto, de los Acuerdos, los lineamientos y las demás disposiciones que emitan el Consejo General y la Junta.
- 23. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 17, fracción I del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio tiene por objeto coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y al ejercicio de las atribuciones de los órganos del mismo, conforme a los principios rectores de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad.
- 24. Que el artículo 19 de la norma estatutaria dispone que el Servicio deberá apegarse a los principios rectores de la función electoral federal y basarse en igualdad de oportunidades, mérito, no discriminación, conocimientos necesarios, desempeño adecuado, evaluación permanente, transparencia de los procedimientos, rendición de cuentas, equidad de género y cultura democrática.
- 25. Que de conformidad con el artículo 29 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Servicio se integrará con personal calificado y se organizará en los siguientes Cuerpos: Cuerpo de la Función Directiva, y Cuerpo de Técnicos.
- 26. Que el artículo 30 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que el Cuerpo de la Función Directiva estará conformado por el personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo del Servicio.
- 27. Que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 33, fracción II, incisos a) y f) del Estatuto de la materia, el Cuerpo de la Función Directiva cubrirá los cargos conforme lo disponga el Catálogo del Servicio, entre los que podrán estar en la estructura ocupacional desconcentrada el de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y el de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
- 28. Que de conformidad con el artículo 65 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la ocupación de vacantes podrá llevarse a cabo mediante Concurso, ocupación temporal, readscripción, encargados de despacho o reingreso.
- 29. Que el artículo 68 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral estipula que la Comisión del Servicio vigilará el cumplimiento de los procedimientos para la ocupación de vacantes y presentará a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral las observaciones que considere pertinentes. En caso de que exista desacuerdo respecto a dicho cumplimiento, la Comisión del Servicio podrá solicitar a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral un informe al respecto.
- 30. Que el artículo 84 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que las vacantes de urgente ocupación serán aquellas que se refieran a cargos o puestos indispensables para el adecuado funcionamiento e integración de los órganos del Instituto.
- 31. Que el artículo 85 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral establece que en el caso de vacantes o disponibilidad en cargos de Vocal Ejecutivo, el Secretario Ejecutivo informará al Consejo General para que éste declare la urgente ocupación, e instruirá a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral para que inicie el procedimiento de ocupación temporal.
- 32. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 87 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, el Consejo General fijará, por medio de un Acuerdo, el procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.
- 33. Que el artículo 91 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral determina que el personal del Instituto que ocupe temporalmente un cargo o puesto podrá reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaba al término de la vigencia del nombramiento temporal.

- 34. Que el artículo 93 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral refiere que el personal del Instituto que reciba un nombramiento temporal en el ámbito del Servicio será sujeto a la evaluación del desempeño, en los términos y modalidades que fije la Junta a propuesta de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.
- 35. Que el artículo 177 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral dispone que las plazas desocupadas por miembros del Servicio en disponibilidad se podrán cubrir mediante procedimiento de ocupación temporal.
- 36. Que con base en el artículo 185 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral, la evaluación del desempeño tiene por objeto apoyar a las autoridades del Instituto en la toma de decisiones relativas, entre otras, a la ocupación temporal de los miembros del Servicio.
- 37. Que el 28 de junio de 2010, en sesión ordinaria de la Comisión del Servicio Profesional Electoral, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral presentó el Proyecto del Acuerdo de la Junta General Ejecutiva por el que se aprueba proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.
- 38. Que con fecha 13 de julio de 2010, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva, se aprobó proponer al Consejo General del Instituto Federal Electoral el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo, en los términos del documento adjunto al presente Acuerdo.

En virtud de los antecedentes y considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104, numeral 1; 105, numeral 3; 106, numeral 1; 108, numeral 1; 109, numeral 1; 110, numeral 1; 114, numeral 1; 116, numeral 2; 117, numeral 1; 118, numeral 1, incisos a), e) y z); 131, numeral 1, inciso b); 203, numerales 1 y 3; 204, numerales 1, 2 y 7, inciso b); 205, numeral 1, incisos f) y h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 5; 8, fracción I; 10, fracciones VIII y IX; 11, fracción III; 12, fracciones I, III, IV y VI; 13, fracciones I, II y V; 16, párrafo segundo; 17, fracción I; 19; 29; 30; 33, fracción II, incisos a) y f); 65; 68; 84; 85; 87; 91; 93; 177; 185; y, Décimo Segundo Transitorio del Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo; el Consejo General del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

Primero. Se aprueba el Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo, que en documento anexo forma parte del presente Acuerdo.

Segundo. El presente Acuerdo deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 14 de julio de dos mil diez, por votación unánime de los Consejeros Electorales Maestro Virgilio Andrade Martínez, Maestro Marco Antonio Baños Martínez, Doctora María Macarita Elizondo Gasperín, Maestro Alfredo Figueroa Fernández, Licenciado Marco Antonio Gómez Alcántar, Doctor Francisco Javier Guerrero Aguirre, Doctor Benito Nacif Hernández, Maestro Arturo Sánchez Gutiérrez y el Consejero Presidente, Doctor Leonardo Valdés Zurita.

El Consejero Presidente del Consejo General, **Leonardo Valdés Zurita**.- Rúbrica.- El Secretario del Consejo General, **Edmundo Jacobo Molina**.- Rúbrica.



Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.

Contenido

Título Primero

Disposiciones Generales

Título Segundo

Disposiciones Específicas

Capítulo Primero

De la Declaración de Urgente Ocupación

Capítulo Segundo

De la Integración de Listas de Candidatos y Aspirantes

Capítulo Tercero

De las Entrevistas

Capítulo Cuarto

De la Designación

Capítulo Quinto

De la Notificación y los Oficios de Adscripción y Nombramiento

Capítulo Sexto

De la Conclusión del Nombramiento Temporal

Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.

Título Primero

Disposiciones Generales

Artículo 1. Para los efectos del procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo, se entenderá por:

Adscripción: Ubicación física y administrativa de una persona para realizar las funciones inherentes a un cargo o puesto específico.

Aspirantes: Aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en el último Concurso que se haya celebrado para el cargo de Vocal Ejecutivo, que no hayan obtenido el cargo correspondiente y que forma parte del personal del Instituto.

Candidato: Miembro del Servicio o aspirante externo que participa en el procedimiento de ocupación temporal de vacantes del cargo de Vocal Ejecutivo.

Comisión del Servicio: Comisión del Servicio Profesional Electoral.

Concurso: Vía de incorporación al Servicio Profesional Electoral en su modalidad de Concurso de oposición.

Consejo General: Consejo General del Instituto Federal Electoral.

DESPE: Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral.

Disponibilidad: Tiempo que se autoriza al personal de carrera para ausentarse temporalmente del Servicio Profesional Electoral con el objeto de efectuar actividades académicas o de investigación acordes con los fines del Instituto Federal Electoral.

Estatuto: Estatuto del Servicio Profesional Electoral y del Personal del Instituto Federal Electoral.

Instituto: Instituto Federal Electoral.

Miembro del Servicio o personal de carrera: Aquél funcionario que haya obtenido su nombramiento en una plaza presupuestal y preste sus servicios de manera exclusiva en un cargo o puesto del Servicio, en los términos del Estatuto.

Miembro del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva: Personal de carrera que ocupe los cargos con atribuciones de dirección, mando y supervisión conforme lo disponga el Catálogo de cargos y puestos del Servicio.

Nombramiento temporal: Documento oficial que expide el Secretario Ejecutivo para aquellos funcionarios que ingresan al Servicio mediante el procedimiento de ocupación temporal.

Ocupación temporal: Es el procedimiento mediante el cual se designa al candidato para cubrir una vacante de urgente ocupación del cargo de Vocal Ejecutivo.

Procedimiento: Procedimiento para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.

Rangos: Categorías en las que se dividen los Cuerpos de la Función Directiva y Técnicos del Servicio Profesional Electoral.

Servicio: Servicio Profesional Electoral.

Vacante de urgente ocupación: Será aquella que se refiera a algún cargo o puesto indispensable para el adecuado funcionamiento de los órganos durante proceso electoral, así como aquellas que no estén contempladas en las convocatorias para el concurso público o habiéndose contemplado, éste se haya declarado desierto.

Artículo 2. El procedimiento tiene por objeto establecer las reglas y los requisitos que se deberán observar para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.

El procedimiento es aplicable para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva y Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 3. Las autoridades y el personal del Instituto deberán aplicar y sujetarse a las disposiciones establecidas en el procedimiento.

Título Segundo Disposiciones Específicas Capítulo Primero

De la Declaración de Urgente Ocupación

Artículo 4. La declaración de urgente ocupación es el acto mediante el cual, el Consejo General determina la ocupación urgente de una plaza de Vocal Ejecutivo.

Artículo 5. El Secretario Ejecutivo informará al Consejo General sobre las plazas vacantes o en disponibilidad en el cargo de Vocal Ejecutivo. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 85 del Estatuto, el Consejo General determinará la urgente ocupación los cargos de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva o Junta Distrital Ejecutiva.

Artículo 6. Una vez declarada la urgente ocupación del cargo, el Secretario Ejecutivo instruirá a la DESPE iniciar el procedimiento de ocupación temporal.

Capítulo Segundo

De la Integración de las Listas de Candidatos y Aspirantes

Artículo 7. En cumplimiento del artículo 87 del Estatuto, la DESPE enviará a los integrantes de la Comisión del Servicio dos listas:

- I. Una lista con los datos de los cinco miembros del Servicio del Cuerpo de la Función Directiva y que hayan obtenido los mejores resultados en las dos últimas evaluaciones del desempeño, promediadas con las calificaciones del Programa de Formación y, en su caso, de la Actualización Permanente.
- II. Una lista con los datos de los tres aspirantes que hayan obtenido las calificaciones más altas en el último concurso que se haya celebrado para el cargo de Vocal Ejecutivo y que no hayan obtenido el cargo correspondiente.

En ambos casos los candidatos y aspirantes deberán mantener el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 62 del Estatuto para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo. En el caso del primer listado, la DESPE corroborará el interés de los miembros del Servicio para participar en el procedimiento de ocupación temporal. Mientras que en el caso del segundo listado, la DESPE deberá verificar si los aspirantes, en su caso, conservan interés por incorporarse temporalmente al Servicio.

Artículo 8. Para integrar la lista referida en la fracción I del artículo anterior, la DESPE deberá observar los siguientes criterios para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Local Ejecutiva:

- I. Que los miembros del Servicio ocupen el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva.
- II. Que los miembros del Servicio ocupen vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en Juntas Locales Ejecutivas.
- III. Que los miembros del Servicio ocupen cargos de Coordinador o Director de área en oficinas centrales del Instituto.

Artículo 9. Para integrar la lista referida en la fracción I del artículo 7 la DESPE deberá observar los siguientes criterios para el cargo de Vocal Ejecutivo de Junta Distrital Ejecutiva:

- Que los miembros del Servicio ocupen vocalías distintas de Vocal Ejecutivo en Juntas Distritales Ejecutivas.
- II. Que los miembros del Servicio ocupen cargos de Subdirector o Jefe de Departamento en oficinas centrales del Instituto.

Artículo 10. En el proceso de conformación de listas de candidatos la DESPE podrá considerar otros factores, tales como:

- I. Rango,
- II. Cargo,
- III. Titularidad, y
- IV. Antigüedad.

Artículo 11. Los miembros del Servicio que conforman la lista de candidatos referida en la fracción I del artículo anterior, deberán contar con los requisitos siguientes:

- I. Experiencia mínima de un proceso electoral federal, y
- II. No haber sido sancionados en el año inmediato anterior.

- **Artículo 12.** La Comisión del Servicio podrá formular a la DESPE las observaciones que estime convenientes, respecto de las listas referidas en el artículo 7 de este ordenamiento.
- **Artículo 13.** La Comisión del Servicio valorará, en su caso, la experiencia, el rango, el cargo, sanciones aplicadas y la titularidad de los candidatos que sean miembros del Servicio; y evaluará, el perfil y calificaciones obtenidas por los aspirantes del último concurso que conformen la lista referida en la fracción II del artículo 7.
- **Artículo 14.** La Comisión del Servicio, por conducto de su Presidente entregará las listas a los integrantes del Consejo General, quienes a su vez podrán emitir observaciones en los términos y plazos establecidos previamente por la Comisión del Servicio.
- **Artículo 15.** Recabada la opinión y observaciones de los integrantes del Consejo General y con el visto bueno de la Comisión del Servicio, quedarán integradas las listas definitivas. Dichas listas podrán ser utilizadas para la ocupación temporal del cargo de Vocal Ejecutivo, así como en el caso de que exista en ese momento más de una vacante en dicho cargo.
- **Artículo 16.** Cuando las listas definitivas sean utilizadas para cubrir más de una vacante, la DESPE adicionará las mismas a fin de cubrir el número de candidatos designados, hasta que la Comisión del Servicio determine.

Capítulo Tercero

De las Entrevistas

- **Artículo 17.** Con el propósito de allegarse de mayores elementos de información, y previo a la conformación de la lista definitiva, los Consejeros Electorales podrán aplicar entrevistas a los candidatos y aspirantes que integran las listas. La aplicación de las entrevistas será indelegable.
- **Artículo 18.** En caso de que los Consejeros Electorales determinen realizar entrevistas, la DESPE coordinará la logística de las mismas y proporcionará la información necesaria para su desarrollo.

Capítulo Cuarto De la Designación

- **Artículo 19.** La Comisión del Servicio propondrá al Consejo General, a través de su Presidente, la designación temporal del candidato o aspirante que haya sido considerado con mayores méritos y con el mejor perfil para ocupar el cargo de Vocal Ejecutivo.
- **Artículo 20.** El Consejo General aprobará, en su caso, la propuesta que formule la Comisión del Servicio para la designación de quien ocupará temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo.
- **Artículo 21.** El Consejo General designará en un mismo acto, a quienes ocupen de manera temporal el cargo de Vocal Ejecutivo y fungirán como presidentes de los Consejos Locales o Distritales durante proceso electoral.

Capítulo Quinto

De la Notificación y los Oficios de Adscripción y Nombramiento

- **Artículo 22.** La DESPE notificará, mediante oficio, al candidato seleccionado, la fecha a partir de la cual entrará en vigor su nombramiento temporal.
- **Artículo 23.** Una vez aprobada la designación temporal por el Consejo General, el Secretario Ejecutivo expedirá el nombramiento temporal y el oficio de adscripción correspondiente.
- El nombramiento temporal tendrá una vigencia de hasta un año en caso de que se expida durante proceso electoral federal. Los nombramientos que se expidan fuera de proceso electoral federal tendrán una vigencia hasta de seis meses.
- **Artículo 24.** Quienes sean designados para ocupar temporalmente el cargo de Vocal Ejecutivo, recibirán las remuneraciones inherentes al cargo y serán responsables en el ejercicio de sus funciones.

Capítulo Sexto

De la Conclusión del Nombramiento Temporal

- **Artículo 25.** La DESPE notificará oportunamente al funcionario designado, la conclusión del nombramiento temporal del cargo de Vocal Ejecutivo.
- **Artículo 26**. Los funcionarios del Instituto que sean designados para ocupar de manera temporal un cargo de Vocal Ejecutivo podrán reincorporarse a la plaza que originalmente ocupaban, al término de la vigencia de dicho nombramiento.
- **Artículo 27.** Cualquier situación no prevista en el procedimiento de ocupación temporal, será resuelta por la Comisión del Servicio.

671